

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediane y Ruiz.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Varios vecinos de la anteiglesia de Guecho piden á V. E. que se sirva dejar sin efecto la providencia en que el Gobernador de Vizcaya, desestimando el recurso dealzada que le presentaron, mantuvo, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, el nombramiento de peon caminero hecho por el Ayuntamiento en favor de Lorenzo Aguirre, que no ha servido en el Ejército, á pesar de haber solicitado el empleo Francisco Lapresa, que es licenciado del cuerpo de Carabineros, con cuyo motivo resulta infringido el art. 3.º de la ley de 3 de Julio de 1876.

La providencia apelada se fundó en que el Ayuntamiento no se habia excedido de las facultades que le concede el artículo 78 de la ley municipal. Pedido informe á la corporacion acerca de si anunció la vacante, y de si ántes de conferir la plaza al que la obtiene conocia las circunstancias de Francisco Lapresa, manifiesta que circuló el anuncio en la forma acostumbrada en la localidad; y que aun cuando le consta-

ba que Lapresa habia servido en el Ejército y sido peon caminero en las carreteras del Estado, prefirió á Lorenzo Aguirre porque contando este 24 años de edad y aquel 51, y reuniendo otras condiciones que detalla, es más apto para el trabajo corporal y para otros servicios que pueden encomendársele.

La Seccion, emitiendo el dictámen que se le pide en Real orden de 31 de Marzo próximo pasado, entiende que V. E. debe servirse acceder á lo que los recurrentes solicitan, porque á su juicio es exacto que el Ayuntamiento infringió el art. 3.º de la ley de 3 de Julio de 1876 al dictar el acuerdo origen del expediente.

Determina este precepto que los licenciados de la clase de tropa *serán preferidos* para todas las vacantes que resulten en los destinos que expresa, entre los cuales se halla el de peon caminero, dependientes del Estado, de las Diputaciones provinciales ó de los Ayuntamientos, con la sola excepcion del caso de encontrarse los interesados fisicamente imposibilitados para el servicio en que se hayan de ocupar, ó de reunir las condiciones de capacidad que exija la legislacion especial del ramo respectivo; y como del texto del artículo que se examina y del espíritu y objeto de la ley de que forma parte se desprende claramente que tal disposicion es preceptiva, no recomendatoria únicamente segun se supone en la providencia apelada, fuerza es reconocer que en virtud de aquella quedaron limitadas, en la parte á que la misma se refiere, las amplias facultades que por el artículo 73 de la ley de 20 de Agosto de 1870 tenían los



Ayuntamientos para la eleccion de los empleados pagados con fondos del Municipio.

No puede sostenerse con fundamento que la ley de 3 de Julio de 1876 haya sido derogada, en cuanto á los Ayuntamientos se refiere, por la orgánica municipal de 2 de Octubre de 1877, porque si bien esta es posterior, en su artículo 78 atribuye á dichas corporaciones, sin más limitaciones que la de los funcionarios destinados á servicios profesionales y la de los agentes de vigilancia que usen armas, el nombramiento y separacion de sus empleados, hay que tener en cuenta que la referida ley orgánica es la de 20 de Agosto de 1870 con las reformas que introdujo en ella la de 16 de Diciembre de 1876, conforme se consigna en el art. 1.º de esta; y como el 73 de aquella, que tiene el núm. 78 de la actual, no sufrió modificación alguna, no ofrece duda que subsiste la limitacion decretada por la ley de 3 de Julio de 1876, que es de carácter especial y obligatorio.

Así, pues, no resultando que Francisco Lapresa se hallare físicamente imposibilitado para servir el destino de peon caminero que solicitó oportunamente, es incuestionable que el Ayuntamiento, para no faltar como lo hizo á la repetida ley de 3 de Julio de 1876, debió preferirle al otro aspirante, que no reunia la circunstancia de haber pertenecido al Ejército.

Opina en consecuencia la Sección que procede:

1.º Dejar sin efecto la resolución apelada del Gobernador de Vizcaya y el acuerdo del Ayuntamiento de Guecho á que el expediente se refiere.

Y 2.º Prevenir al Ayuntamiento que debe anunciar de nuevo la vacante y proveerla con arreglo á las prescripciones de la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

(Gaceta 23 de Mayo de 1879.)

## SECCION QUINTA.

### DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo último, los maestros y maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren, pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resulten vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

#### PROVINCIA DE HUESCA.

##### De niños.

Luzás, dotada con 557 pesetas 50 céntimos.

Javierregay, 530 id.  
Mediano, 425 id.  
Salillas, 401'50 id.  
Güel, 375 id.  
El Pueyo de Jaca, 250 id.  
Piedramorrera, 328'75 id.

##### De niñas.

Sariñena, dotada con 733 pesetas 50 céntos.  
Salas bajas, 416'75 id.  
Maells, 416'75 id.  
Esplus, 275 id.

#### PROVINCIA DE LOGROÑO.

##### De niños.

La plaza de Auxiliar del Regente de la Escuela práctica, agregada á la Normal de maestros, dotada con 912 pesetas 50 céntimos.

##### De niñas.

Cervera del rio Alhama, dotada con 733 pesetas 50 céntimos.

##### Incompletas de ambos sexos.

Viniegra de Arriba, dotada con 522 pesetas.  
Cárdenas, 475 id.  
Baños de Rioja, 400 id.  
Cañas, 380 id.  
Galbárruli, 296'25 id.

#### PROVINCIA DE TERUEL.

##### De niños.

Hijar, dotada con 1.100 pesetas.  
Alloza, 825 id.  
Cuevas de Cañart, 637'50 id.  
Lechago, 625 id.  
Cañada de Benatanduz, 625 id.  
Vallecillo, 625 id.  
Gúdar, 625 id.  
La Cuba, (incompleta) 500 id.  
Josa, (id.) 500 id.  
Miravete, 500 id.  
Alobras, 500 id.  
Maicas, 375 id.  
Villalba de los Morales, 250 id.  
Cervera, 275 id.  
La Rambla, 275 id.

##### De niñas.

Crivillen, dotada con 416 pesetas 50 céntimos.  
Cucalon, 333'50 id.  
Ródenas, 291'50 id.

#### PROVINCIA DE SORIA.

##### De niños.

Beraton, dotada con 625 pesetas.  
Villar del Rio, 500 id.  
Alcubilla del Marqués, 400 id.  
Carrascosa de la Sierra, 375 id.  
Covertelada, 350 id.  
Jaray y Noviales, 300 id.  
Borjabad, El Espino, Ventosilla y Zamajon, con 250 id.  
Casillas, (sustitucion) 175 id.

Osonilla y Cascajosa y Revollosa de Escuderos, 125 id.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*De niños.*

- Calatayud, dotada con 1.375 pesetas.
- Cosuenda, 895 id.
- Jarque, 867'50 id.
- Atea, 785 id.
- Torrellas, 785 id.
- Gotor, 750 id.
- Torralba de Ribota, 750 id.
- Langa, (incompleta) 585 id.
- Monton, (id.) 537'50 id.
- San Martin de Moncayo, (id.) 490 id.
- Esco, (id.) 442'50 id.

*De niñas.*

- Tauste, dotada con 750 pesetas.
- Cosuenda, 595 id.
- Nonaspe, 577'50 id.
- Fayon, 575 id.
- Novallas, 550 id.
- Paracuellos de Jiloca, 550 id.
- Rueda de Jalon, 500 id.
- Tosos, 500 id.
- Vera, 485 id.
- Talamantes, 417'50 id.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Zaragoza 23 de Mayo de 1879.—El Vice-Rector, Clemente Ibarra.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE MEQUINENZA.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el mes de Mayo del presente año.

Fecha....	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD.	CANTIDAD.	PRECIO. — Pesetas.
	PAJA LARGA.		Kilógramos.	
15	Manuel Gonzalez.	Mequinenza.	2.000	0'09

Mequinenza 20 de Mayo de 1879.—El Administrador, Angel Matoes.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE ARAGON.

El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 20 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vacante en el segundo batallón del primer Regimiento á pié del arma la plaza de armero, dotada con el sueldo anual de 102

pesetas y con las ventajas establecidas en el Reglamento de 29 de Junio de 1876, he dispuesto se circule entre el personal obrero que reúna condiciones para ocuparla y que se publique en los Boletines oficiales, para conocimiento de todos aquellos que tuviesen certificado de aptitud para dicho cargo.

Los aspirantes dirigirán las instancias al Coronel del citado Regimiento residente en Barcelona, acompañándolas de los citados certificados y del de buena conducta, para ántes del 15 de Julio próximo venidero, en que la Junta del segundo batallón hará la elección.»

Lo traslado á V. E. por si se digna disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 24 de Mayo de 1879.—El Coronel Subinspector interino, Simeon Lambea.—Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Febrero de 1879.

*Sesion extraordinaria del dia 21.*

Se constituyó el Ayuntamiento á las nueve de la mañana en la Lonja de las Casas Consistoriales para proceder á la revision de todos los mozos que no alcanzaron la talla legal para el ejército activo, ó fueron exceptuados del mismo por cualquier concepto en los reemplos de 1877 y 1878, conforme á lo dispuesto en el art. 114 de la vigente ley de 28 de Agosto de 1878, en cuya sesion fueron llamados todos los mozos que se hallaban en el citado caso, dándoles de término hasta el Domingo 2 de Marzo próximo para justificar las excepciones que alegaron.

*Sesion extraordinaria del dia 23.*

Para las nueve de la mañana fué citado el Ayuntamiento á sesion extraordinaria en la Lonja de las Casas Consistoriales con el objeto de terminar el acto del llamamiento y declaración de soldados correspondientes al reemplazo actual; y siendo las nueve y media se abrió la sesion, la cual continuó hasta las dos y media de la tarde en que se declaró terminada.

*Sesion ordinaria del dia 28.*

Citado el Ayuntamiento con la advertencia de que se impondría la multa que establece la ley á los que dejaren de asistir, siendo las doce, se abrió la sesion con 21 Sres. Concejales, y se leyó y aprobó el acta de la del 18 de los corrientes.

Pasó á la Sección segunda un oficio de D. Dionisio Casañal relativo á las dificultades que se oponen, por razon de condiciones del invierno, á la práctica en el plazo marcado de los trabajos para levantar el plano de la ciudad.

En virtud de oficio del Sr. Lafarga se le concedió un mes de licencia para asuntos particulares.

Vista una circular del Sr. Gobernador previniendo que para el 15 de Marzo se remitan los presupuestos municipales correspondientes al próximo año económico, se acordó pasarla á la Sección primera.

A la cuarta pasó el Real decreto de 18 del corriente llamando al servicio de las armas 65.000 hombres del sorteo del año actual, y fijando el cupo de la provincia en 1.611 mozos.

A la quinta, una circular del Sr. Gobernador mandando se remitan las propuestas de aprovechamientos forestales por todo el mes de Marzo con sujecion al modelo y bases que se insertan.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una circular de la Comision provincial anunciando el sorteo de décimas para cubrir el cupo de la quinta, cuyo acto se celebrará el 1.º de Marzo.

Leido un oficio del Director primero del Banco de crédito, D. Iñigo Figueras, acompañando la Memoria histórica de las operaciones verificadas por aquel establecimiento en el año pasado, y ofreciendo sus servicios como tal Director primero, se acordó dar las gracias por la remision de la Memoria y felicitar al Sr. Figueras por su nombramiento.

Se aprobó la distribucion de fondos para el presente mes, cuyos ingresos se calculan en 150.486 pesetas 47 céntimos, ascendiendo los gastos á 234.227 pesetas 76 céntimos.

La Sección primera presentó el proyecto y presupuestos para una escuela en la Cartuja baja, y propuso se pasen á la segunda para su nuevo estudio, mientras que al formarse el nuevo presupuesto se consignan en él las 17.223 pesetas 50 céntimos á que ascenderá la ejecucion; y habida discusion, se acordó aprobar el dictámen.

Tambien se aprobó otro dictámen de la misma Sección primera, relativo á que se rebaje á la mitad el cánon de 75 pesetas anuales por la concesion de agua á las religiosas de Altabás, puesto que, si el aprovechamiento no ha de ser continuo como se expresa en la licencia, parece natural que el cánon no sea igual al que satisfacen los que gozan sin interrupcion de aquel beneficio.

Dada cuenta de otro dictámen de la referida Sección primera proponiendo se aumente á los auxiliares de las escuelas municipales, D. Pedro Puértolas y D. Matias Naya, la cantidad de 125 pesetas en los sueldos de 500 pesetas que cada uno disfruta, por los extraordinarios servicios que prestan en escuelas tan numerosas como las en que sirven, se acordó aprobar lo propuesto en el dictámen.

La repetida Sección primera propuso el informe que deberá darse á la Junta provincial de Instruccion pública en el expediente sobre la sustitucion pedida por D. Diego Berdiel, regente de la escuela práctica normal, manifestando en el informe que el nombramiento del sustituto corresponde al Rectorado segun la legislacion

vigente; y se acordó aprobar lo que la Sección propone.

Fué aprobado otro dictámen de la citada Comision relativo á la instancia de Josefa Balduc, solicitando se conceda á su hija Joaquina Herro una de las pensiones establecidas por el Ayuntamiento, en cuyo dictámen se propone que, no habiendo hoy pension vacante, se tenga presente esta niña para la primera que ocurra.

La misma Sección primera, ocupándose de la mocion del Sr. Isabal sobre si procedia ó no exigir á D. José Ayora alguna responsabilidad por la forma en que estaba redactada la renuncia de vocal de la Comision inspectora del censo, propuso que se declare el asunto terminado; puesto que en el acuerdo no se dejó consignado que el Ayuntamiento encontrase responsabilidad y se propusiera exigirla. Enterado el Ayuntamiento, y habida discusion, se acordó aprobar el dictámen.

Se dió lectura á otro dictámen de la Sección primera en que propone que se condone á los contratistas del transporte de dos locomotoras á la estacion de Escatron la mitad del importe de los desperfectos causados en la puerta de Santa Engracia, fundándose la Sección en que el malestado de los caminos, el numero publico allí reunido y la escasa anchura de la puerta pudieron dar origen á dichos desperfectos. Enterado el Ayuntamiento, y habida discusion, se acordó aprobar el dictámen.

En virtud de lo propuesto por la misma Sección primera, se acordó el nombramiento de una maestra auxiliar para la escuela de niñas del Arrabal, y que asi se diga á la Junta provincial de primera enseñanza para que lo ponga en conocimiento del Sr. Rector de la Universidad á quien corresponde el nombramiento.

Se concedieron facultades á la Sección primera para invertir las cantidades que sean precisas en el amueblado de los despachos de Comisiones en el piso segundo de la Casa Consistorial.

Se aprobó un dictámen de la Sección segunda relativo á concesion de permiso para desmontar el chapitel de la torre de San Felipe, por hallarse en mal estado de solidez, debiendo ajustarse á las condiciones que la Comision expresa.

Igualmente se concedió licencia á D. Mariano Belloc, apoderado de D. Francisco Armijo, para abrir una puerta en un rehundido, y dos balcones en la casa núm. 7 de la calle de D. Juan de Aragon, siempre y cuando se atempere á las condiciones que la misma Comision manifiesta.

Se autorizó á D. Alejandro Valenti, como representante de D.<sup>a</sup> Isabel Quintana, y á D. Antonio Gonzalez, para conducir el agua á las casas números 15 y 17 de la calle de D. Jaime, ajustándose á las condiciones generales y á las prescripciones del Reglamento.

Con iguales condiciones se concedió tambien el mismo permiso á D.<sup>a</sup> Antonia Ortiz de Ascaso y á D. Gervasio Castro con relacion á sus casas números 28 de la calle de D. Jaime y 4 de la de Cinegio, propias de la primera, y números 14 y 16 de la del Coso, de la pertenencia del segundo,

Fueron aprobados dos dictámenes de la propia Sección segunda sobre concesion de licencia para obrar á D.<sup>a</sup> Teresa Alcalá y D. Bartolomé García en las casas números 94 de la calle de Pignatelli y 5 de la de Barrio-Verde.

Visto lo propuesto por la misma Sección segunda respecto á que se deniegue la solicitud de D. Antonio Arellano en que pide se traslade al exconvento de la Victoria el colegio de sordomudos y ciegos que dirige, por cuanto en aquel edificio no existen locales bastantes para el objeto, se acordó aprobar lo que la Sección propone.

En vista de lo propuesto por dicha Comision, se acordó comprar á D. Cristóbal Arruga la piedra de albardilla sin labrar que tiene sobrante con destino al pretil del rio Huerva, abonándole las 232 pesetas 25 céntimos que importa cuando el estado de fondos municipales lo permita.

Leido otro dictámen de la referida Comision proponiendo que con arreglo á las acuerdos vigentes se desestime la pretension de D. Juan Argente, por la que solicitaba el restablecimiento de un guarda-canton que ántes existia á la salida de la calle del Olmo, se acordó aprobar lo propuesto en el dictámen.

La Sección segunda presentó el plano de modificación que ha formado el Arquitecto municipal para la reforma de la plaza del Mercado, manifestando que este trabajo se ha llevado á cabo no sin ántes haber tenido varias reuniones con los propietarios, en las que se ha convenido la modificación propuesta; y se acordó que el dictámen, Memoria y planos queden sobre la mesa para ser discutidos en otra sesion.

La Sección cuarta presentó informadas por separado las reclamaciones sobre inclusion en las listas electorales para Diputados provinciales y Ayuntamiento, y en virtud de los respectivos dictámenes se tomaron los siguientes acuerdos:

Incluir, por estar dentro del texto expreso de la ley, y por lo consiguiente fuera de toda duda, á D. José Rolando, D. Antonio Miguel Costa, D. Fernando Altés, D. Magin Jordana, Sr. Conde de la Viñaza, D. Juan Casteran, D. Miguel Iriarri, D. Domingo Gimenez, D. Estéban Gonzalez, D. Francisco del Real, D. Miguel Gonzalez, D. Antonio Andrés Olivan, D. Bernardino Tolosa, D. Ventura Lafarga, D. Severo Nadal, don Modesto Torres, D. Luciano Lavilla, D. José Echegaray y D. Gregorio Perez Gil como contribuyentes, D. Carmelo Perez Petinto y D. Juan Navarro de Ituren como contribuyentes y capacidades, y D. José Chamorro, D. Enrique Perez Bozal y D. Florencio de Izurquiza como capacidades.

Incluir á D. José Ascaso Irazoqui por la tercera parte de la contribucion que representan los recibos que acompaña satisfechos á nombre de los herederos de D. Mariano Ascaso Irazoqui.

A D. Francisco Pascual Larrosa, como elegible, por exceder su contribucion propia de 48 pesetas y llevar más de cuatro años de residencia.

A D. Manuel Castillon Tena, con la misma calidad, por la cuota de 1541 pesetas que le cor-

responde como hijo único y heredero de los bienes de su difunto padre.

A D. Manuel Arana, como capacidad, en virtud de haber presentado su titulo de Bachiller.

A D. Isidoro Hernandez, por pagar la cuota de 274 pesetas 56 céntimos.

Denegar la inclusion de D. Pascual Gracia y D. Domingo Lagraba por no aparecer en los tres recibos que presentan y sí solo en uno, que forman sociedad, pagando 37 pesetas.

Y desestimar tambien la de D. Vicente Sorrio por no presentar el titulo ó documento que le acredite como conserje del Museo provincial de monumentos históricos y artísticos.

Pasaron á las respectivas Secciones las siguientes instancias: una de D. Isidoro Serrano pidiendo en venta una parcela en el camino de Peñafior; otra, de D. Francisco Marin solicitando una certificacion de si desempeña á satisfaccion el cargo de Secretario interino; otra, de D. Damáso Sinués sobre venta del solar núm. 6, manzana G de la Exposicion; otra, de D. José Estrada para que se revoque un acuerdo sobre comiso de una partida de vino; otra, de D. Agustin Perich haciendo la manifestacion de que, al pedir los solares en la sesion anterior, obró por encargo de D. Ambrosio Olivan; otra, del citado Sr. Olivan corroborando lo expuesto por Perich; otra, de Manuela Pobar, pidiendo un socorro como viuda de guardia municipal; otra, de D. José Larrosa, pidiendo el solar núm. 6, manzana G; otra, de D. Pablo Montañés, apoderado de D. José Estrada, contra la notificacion de un apremio en cierto expediente de comiso; otra, del Cura párroco de Santa Engracia sobre conduccion de agua á la iglesia; otra de D. Manuel Gracia, pidiendo en venta los solares números 2 y 3, manzana H de la Glorieta, y otra de D. Bartolomé Arroyo sobre indemnizacion de perjuicios en su casa núm. 38 de la calle de Manuela Sancho por rotura en la tubería.

Pasó á informe de la Sección segunda una mocion del Sr. Pamplona proponiendo se convierta en paseo la carretera que va desde la salida del puente del Huerva hasta el de América y en carretera los dos paseos laterales que van en la misma direccion.

El Sr. Isabal propuso que, para el caso en que se desestime el recurso de casacion contra la sentencia en la causa formada con motivo de la muerte violenta dada á Dionisio Julian (a) Candala, gestione el Ayuntamiento ó solicite el indulto de los condenados á muerte en garrote; y tomada en consideracion, se acordó pasarla á informe de la Sección primera.

En seguida se levantó la sesion.

Zaragoza 19 de Marzo de 1879.—El Secretario interino del Ayuntamiento, Francisco Marin.

## SECCION SEXTA.

En la Casa Consistorial del pueblo de Paracuellos de la Ribera se contratará en pública subasta, el dia 22 de Junio próximo viniénte, á las ocho de su mañana, la construccion de un

puente sobre el rio Jalon, con arreglo al pliego de condiciones, presupuesto y planos, formados por el Arquitecto provincial, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores acompañarán á la proposicion la carta de pago de haber entregado en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad de 1.390 pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados sujetándose al formulario que se pone á continuacion, y si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, la adjudicacion se hará en el acto por pujas á la llana, en la que solo serán admitidos los que hubiesen causado empate.

Paracuellos de la Ribera 23 de Mayo de 1879.  
—El Alcalde, Pedro Liñan.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha.... y asimismo de los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que han de regir en las obras de reparacion del puente de Paracuellos de la Ribera sobre el rio Jalon, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la que se haga, expresando en letra la cantidad en pesetas por la que se compromete el proponente á la ejecucion de dichas obras) y como garantia acompaña la carta de pago del depósito previo que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de ocho dias las alteraciones que los contribuyentes, asi vecinos como forasteros, hayan sufrido en su riqueza territorial, previa la presentacion de los documentos justificativos.

Mesones 23 de Mayo de 1879.—El Alcalde, José Urrea.

D. Manuel Asensio y García, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo:

Certifico: Que en el cuaderno de sesiones y actas del corriente año, entre otras, hay una que dice así:—Al margen —Sesion extraordinaria. —Señores de Ayuntamiento: D. Miguel Pellicer. —D. Angel Miguel.—D. Matias Magallon.—Don Pedro Dominguez.—D. Cristóbal Perez.—Don Francisco Pellicer.—Asociados: D. Tiburcio Chueca.—D. José Magallon.—D. Manuel Layun.—D. Eusebio Dominguez.—D. Sebastian Garcia.—D. Simon Garcia y D. José Layun.—Al centro. —En el pueblo de Litago á 17 de Mayo de 1879. Reunido el Ayuntamiento en su Sala Consistorial y sesion extraordinaria, asociados á un número igual al del Ayuntamiento, que componen la Junta municipal, cuyos nombres se expresan al margen, todos bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Miguel Pellicer; por este señor se puso de manifiesto el presupuesto de gastos é ingre-

sos de este pueblo para el año económico de 1879 al 1880, que fué devuelto por el M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia con fecha 29 de Abril último, para consignar en el art 5.º, capítulo 4.º de gastos 260 pesetas 63 céntimos por retribuciones para los Maestros, y habiéndolo verificado da por resultado ser los gastos 4.626 pesetas 13 céntimos, apareciendo proponerse como medios ordinarios para cubrir aquellos los siguientes:

El 4 por 100 sobre la contribucion territorial, . . . . .	1.465 pts.	37 cts.
El 10 por 100 sobre la industrial, . . . . .	25	75
El 100 por 100 sobre la del consumo, . . . . .	2.120	80
<b>Total. . . . .</b>	<b>3.611</b>	<b>92</b>
Ascienden los gastos, . . . . .	4.626	13
Resulta un déficit por cubrir de, . . . . .	1.014	21

Cuyo déficit ignora el Ayuntamiento los medios de cubrirlo, por cuanto en este pueblo no hay medios ni recursos extraordinarios á que poder acudir ó gravar para obtener recursos que puedan cubrir aquel déficit.

Puesto á discusion el presupuesto de gastos se observó habia sido aumentado desde el año último en lo referente al capítulo de Instruccion pública, en virtud de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 1.º de Marzo último, en que se crece la retribucion de los Maestros, lo cual no podia tener en cuenta este Municipio, por cuanto en la legislacion vigente de Instruccion pública, respecto á retribuciones, se establece que los Profesores, de acuerdo con las Juntas municipales de Instruccion pública, determinarán la proporcion y forma en que se ha de verificar la distribucion y recaudacion: Que esta Junta cree, teniendo en cuenta el aislamiento, pobreza y precaria situacion de este vecindario, podria suprimirse la Escuela de niñas de este pueblo y refundirse las dos bajo un solo Profesor, segun se encontraba en el año 1859, para evitar gastos; pues se observa que aun en la niñez, ya lo mismo niños que niñas acuden mas bien á ayudar á sus padres y familia á encargarse de una ó más reses ó á otras operaciones del campo, ó á implorar la caridad pública para poderse sustentar, pues son pocos los que exclusivamente pueden dedicarse á asistir á las clases; á pesar de que por cuantos medios les es posible al Ayuntamiento y Junta estimulan á los padres para que envíen sus niños á la escuela, pero como se ha dicho, ante argumentos tan concluyentes como el de necesitar que sus hijos de siete años y aun otros de ménos ya les es preciso les ayuden, ser siempre criados á convencerse.

Examinados los ingresos, los encuentran conformes y aceptan como únicos ordinarios á que pueden acudir para cubrir las atenciones de su presupuesto; y considerando que los montes pertenecientes á este pueblo son muy limitados,

de los cuales no es posible sacar recursos extraordinarios, al menos para este año; que en este pueblo no se consumen géneros que puedan ser recargados y dar alguna utilidad, sino los de más precisa necesidad, por su estado de pobreza; que no encuentran medio alguno extraordinario que les ayude á allegar recursos para cubrir el déficit de las 1.014 pesetas 21 céntimos;

Resuelven: Que para saldar el repetido déficit no encuentran otro ni más medio que acudir al reparto vecinal, ó sea á repartir esa suma de 1.014 pesetas 21 céntimos por igual á cada vecino de este pueblo;

Y teniendo presente lo que dispone la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, inserta en la *Gaceta* del 5, y Real orden circular del 15 de Enero de este año, inserta en la *Gaceta* del 16, acuerdan se forme el oportuno expediente y se haga saber al público, fijando copia de este acuerdo en los sitios de costumbre, remitiéndose copia certificada al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para que lo haga insertar sin dilacion en el BOLETIN OFICIAL, admitiéndose durante 10 dias, desde su insercion, las reclamaciones que contra el acuerdo pudieran hacerse, remitiendo, trascurrido dicho plazo, al Gobernador civil los documentos de que se trata en la regla 4.ª de la precitada Real orden circular.

Y no teniendo más asuntos de qué tratar, se dió por terminado el acto, que firman los señores que saben, y por los que no, lo hago yo el Secretario de que certifico.—Miguel Pellicer.—Angel Miguel.—Cristóbal Perez.—Eusebio Dominguez.—Sebastian Garcia.—Simon Garcia.—Por los demás Sres. Regidores: D. Matias Magallon.—D. Francisco Pellicer.—D. Pedro Dominguez; y señores de la Junta, D. Tiburcio Chueca.—Don José Magallon.—D. Manuel Layun y D. José Layun que dijeron no saber y de orden de los mismos, Manuel Asensio, Secretario.

Es copia en un todo conforme con su original á la que me remito caso necesario.

Y para que conste y pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde Presidente en Litago á 18 de Mayo de 1879.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Pellicer.—Manuel Asensio, Secretario.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

*Zaragoza.—Pilar.*

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Gimenez Cardo, de oficio sastre, vecino de esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, con objeto de prestar cierta decla-

cion en causa que instruyo sobre falsedad en una hoja de empadronamiento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 23 de Mayo de 1879.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Francisco Lúcia.

D. Romualdo Paraiso Lasus, Escribano del Juzgado de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Certifico: Que por ante mi testimonio pendió incidente de pobreza promovido por D. José Coronel para litigar contra D. Leon Cappa, en cuyo expediente recayó, en la fecha que se dirá, la sentencia que, copiada á la letra, es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 28 de Noviembre de 1878; el Sr. D. José Garcia Camba, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por D. José Coronel; y

Resultando que en 16 de Julio próximo pasado D. José Coronel presentó escrito al Juzgado pidiendo se le declarase pobre en sentido legal para entablar reclamacion sobre entrega del producto que arrojaba cierta liquidacion de obras hechas por encargo de D. Leon Cappa:

Resultando que deducida en forma por el Procurador Velez la pretension de pobreza, se confirió traslado de la misma á D. Leon Cappa, al que le fué acusada la rebeldía, y comunicada al Promotor fiscal no se opuso á que se accediese á tal solicitud, y recibido el incidente á prueba, en el se ha justificado por cuantos medios legales están previstos y á este fin se requieren, que el sueldo que como portero disfruta D. José Coronel no alcanza al doble jornal de un bracero, á la vez que tambien se acredita la no posesion de inmueble alguno ni otra clase de bienes:

Considerando que los datos aportados á este expediente de la Administracion económica, así como tambien la informacion suministrada, son suficientes para considerar al D. José Coronel pobre en concepto de la ley:

Vistas las disposiciones vigentes.

Falla: Que debia declarar y declara á José Coronel pobre en concepto de la ley para el objeto que se propone, y por lo tanto con derecho á usar de los beneficios que dispensa el artículo 181 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Publiquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta su sentencia, que definitivamente juzgando S. S. proveyó, lo mandó y firma, de que doy fé.—José G. Camba.—Romualdo Paraiso.»

Y para que conste y surta sus efectos en donde corresponda, cumpliendo con lo mandado; expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez en la ciudad de Zaragoza á 21 de Mayo de 1879.—Romualdo Paraiso.—V.º B.º—Pedro del Castillo.

*Zaragoza.—San Pablo.*

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital, se cita á Cipriano Embarba, criado que fué del trajinero Joaquin Toledo, para que dentro del término de 8 dias se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de Predicadores, núm. 62, con objeto de declarar en causa criminal; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 21 de Mayo de 1879.—El Escribano, Manuel Sauras.

En cumplimiento á lo mandado por el señor Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital, se cita á Leonardo Ibañez, José García, Joaquin Blasco y Manuel Perez, dedicados á la conduccion y venta de carbon, cuyo domicilio se ignora, pero que estuvieron en esta ciudad el 29 de Marzo último, para que dentro del término de ocho dias se presenten en la Sala audiencia de dicho Juzgado, calle de Predicadores, núm. 62, con objeto de declarar en causa criminal; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Zaragoza 20 de Mayo de 1879.—Manuel Sauras.

En cumplimiento á lo mandado por el señor Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital, se cita á Mr. X. Harmouy y á Mr. J. Pardina, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de 12 dias se presenten en la Sala audiencia de dicho Juzgado, calle de Predicadores, núm. 62, con objeto de declarar en causa criminal sobre estafa con falsificacion, pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 9 de Mayo de 1879.—El Escribano, Manuel Sauras.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital, por providencia de hoy se cita á Andrés Miguel Guerrero y Benitez, natural de Huercal-Overa, y á Vicente Perez Jarré, para que dentro del término de ocho dias se presenten en la Sala audiencia de dicho Juzgado con objeto de declarar en causa criminal, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 24 de Mayo de 1879.—El Escribano, Manuel Sauras.

En cumplimiento á lo mandado por el señor Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital se cita á Manuela N., que habitó calle de San Pablo, núm. 86, de donde aparece haberse trasladado á la de Agustina de Aragon, para que dentro del término de ochodias se presente en la Sala audiencia de dicho Juzgado para la práctica de cierta diligencia de la

administracion de justicia en causa criminal, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 23 de Mayo de 1879.—El Escribano, Manuel Sauras.

## Cédula de citacion.

De orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, se cita á Teresa Rabanete, vecina de esta ciudad, para que en el término de 8 dias se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal contra su hijo José Lanzuela.

Zaragoza 21 de Mayo de 1879.—El Escribano, Camilo Torres.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD  
DE ZARAGOZA.

La Junta de gobierno de este Establecimiento ha acordado establecer una Sucursal del Monte de Piedad en la calle de Santa Cruz, núm. 19, entresuelo, la que funcionará todos los dias, ménos los festivos, durante las dos primeras horas de la noche, verificando operaciones de préstamos con garantía de alhajas, valores del Estado y obligaciones de la Deuda municipal de esta ciudad. Desde el dia de la fecha queda abierta al público dicha Sucursal, exigiendo el Monte el seis por ciento de interés anual en todos los préstamos.

Zaragoza 22 de Abril de 1879.—El Secretario, Angel G. de Carrascón. (3)

## I M P O R T A N T E.

D. Manuel Galindo compra los recibos, facturas y títulos del empréstito nacional de 175 millones, las carpetas de intereses de inscripciones de Propios, el papel en que el Clero cobra sus atrasos, y cualesquiera otra clase de papel del Estado. Su despacho en Zaragoza, calle de D. Jaime I, núm. 46.

En el pueblo de Luceni se venden en casa de D. Saturnino Armisen, los efectos de labranza siguientes: un trillo nuevo superior, de cuchillas, construido en Cataluña; otro, no tan bueno; un carro en medio uso; unos aparejos de par; una arrobadera; dos arados y otros efectos.